



CARTELERA VIRTUAL PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 061-2018-TCE/062-2018-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano 23 de diciembre de 2018.- Las 17h38.

**VISTOS:** Incorpórese al expediente:

- 1) Escrito en una (1) foja, suscrito por el ingeniero Benjamín Chávez Rúaes, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 19 de diciembre de 2018, a las 16h32.
- 2) Escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas suscrito por el ingeniero Benjamín Chávez Ruales, presentadas en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de diciembre de 2018, a las 18h00.

### 1. ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2018, a las 21h51, el Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de mayoría y un voto salvado, en la presente causa, que fuera notificada en el mismo día. (fs.562)

El 19 de diciembre de 2018, a las 16h32, el Ing. Benjamín Chávez Ruales presenta un escrito en el que solicita copia certificada del proceso.

El 21 de diciembre de 2018, a las 18h00, el señor Benjamín Chávez Ruales conjuntamente con su abogado Jaime Morán Paredes presenta el escrito que contiene el recurso horizontal de **AMPLIACIÓN** y **ACLARACIÓN**.

### 2. ANÁLISIS DE FORMALIDADES

Para atender el pedido de **AMPLIACIÓN** y **ACLARACIÓN**, es menester realizar el análisis de las formalidades para determinar la procedencia del recurso.

#### 2.1 COMPETENCIA

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP) dispone que: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días de plazo para pronunciarse."

En este contexto, corresponde, dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración propuesta, conforme lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que expresa: "...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."



## 2.2. OPORTUNIDAD DE LA PETICIÓN

El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone: "...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."

La sentencia, motivo de la aclaración, fue dictada el 18 de diciembre de 2018, a las 21h51, por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, y notificada a los señores: Dr. Pedro Fabricio Villamar Jácome, Michael Romeo Aulestia Salazar e ingeniera Diana Atamaint Wamputzar, el mismo día, conforme se verifica de la razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal de ampliación y aclaración fue entregado ante este Tribunal, por el ingeniero Benjamín Chávez Ruales, el 21 de diciembre de 2018, a las 18h00; por lo tanto, fue presentado oportunamente.

## 2.3 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente, se constata que en la causa signada con el número 061-2018-TCE y 062-2018-TCE, fueron legitimados activos el Dr. Pedro Fabricio Villamar Jácome y señor Michael Romeo Aulestia Salazar al haber interpuesto un Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. PLE-CNE-2-24-10-2018-T adoptada en virtud del recurso presentado por el señor Benjamín Chávez Ruales contra la resolución No. CNE-DPP-002-19-10-2018 adoptada por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha de lo que se puede colegir que el peticionario cuenta con la legitimación para solicitar la ampliación y aclaración de la sentencia.

## 3. ARGUMENTOS DE LA AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN:

El recurrente, en su pretensión sostiene que: "(...) en el caso de evidenciar irregularidades o ilegalidades que dieron origen a un acto, no puede validarlo alegando meras formalidades, sino que debería solicitar la adecuación de la conducta de los funcionarios de la Delegación Provincial y del Consejo Nacional Electoral, al ordenamiento jurídico y al respeto a los principios del derecho electoral. Cuando el pleno del TCE se pronunció y conoció los antecedentes del caso, debió identificar y enfatizar sobre cuanto acto o hecho ilegal o irregular identificó dentro del proceso, como lo es la violación al principio de autonomía al omitir el registro de los actos internos adoptados legalmente por la organización, y solicitar a los funcionarios electorales el cumplimiento de la ley. En razón de que consideramos que no se contaron con todos los elementos, o los idóneos para resolver objetiva y legalmente sobre este asunto, ponemos en su conocimiento de todas estas actuaciones; y a su vez solicitamos que sirvan de sustento para que el pleno del TCE se pronuncie aclarando y ampliando el contenido de su sentencia".

## 4. ANALISIS DE FONDO:

Por la forma como ha sido propuesta el recurso horizontal de ampliación y aclaración, corresponde, por el cumplimiento irrestricto de la garantía de la seguridad jurídica, señalar



**CAUSAS No. 061-2018-TCE Y 062-2018-TCE ACUMULADAS**

que el Tribunal que dictó la sentencia no puede alterarla a pretexto de aclaración y/o ampliación, ni las partes pueden proponer una reforma de la misma.

El artículo 274 de la LOEOP inciso primero dispone: “En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.”

El recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el Tribunal subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

Por su parte, la ampliación es un recurso que se utiliza cuando en una resolución judicial no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre temas accesorios como frutos, intereses o costas. En consecuencia, tiene por fin suplir cualquier omisión en la que se incurra en la sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso concreto.

Conforme consta en la transcripción de la pretensión, el recurrente busca que este Tribunal disponga que los funcionarios del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha cumplan sus deberes conforme al ordenamiento jurídico, lo cual no se adecua a las finalidades del recurso horizontal de ampliación ni del de aclaración.

La sentencia de la que se recurre identifica los problemas jurídicos derivados de los puntos controvertidos, presenta los argumentos que justifican la decisión contrastando con los documentos que forman parte del expediente. Así, por ejemplo, justifica que no se trata de un asunto litigioso sino de un recurso interpuesto contra una resolución del Consejo Nacional Electoral que actuó con competencia; y, en relación con lo dispuesto por el juez sustanciador para que el señor Pedro Fabricio Villamar Jácome aclare y complete el recurso interpuesto, se circunscribe a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, referente exclusivamente a “El nombre y la firma del compareciente...” lo que fue efectivamente cumplido.

En consecuencia, el recurrente no pretende que el Tribunal amplíe o aclare nada respecto a la sentencia, sino que su pretensión es la de obtener una orden del órgano jurisdiccional en materia electoral para que el órgano administrativo obre conforme al ordenamiento jurídico que, desde su perspectiva, considera debió hacerlo en el caso del movimiento político Ahora.

Con los antecedentes expuestos, siendo el estado de la presente causa se **RESUELVE:**

1.- Negar el recurso horizontal de ampliación y aclaración interpuesto por el señor Benjamín Chávez Ruales, presentado el 21 de diciembre de 2018, a las 18h00 por improcedente.

2.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al señor Pedro Fabricio Villamar Jácome y al abogado Xavier Palacios Abad, en las direcciones de correos electrónicos: [xpalacios@dgalegal.com](mailto:xpalacios@dgalegal.com) y [fabriciovillamar@hotmail.com](mailto:fabriciovillamar@hotmail.com)



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



### CAUSAS No. 061-2018-TCE Y 062-2018-TCE ACUMULADAS

- b) Al señor Michael Romeo Aulestia Salazar y al doctor Guillermo González, en las direcciones de correos electrónicos: [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) y [michael.aulestia@gmail.com](mailto:michael.aulestia@gmail.com) y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 102.
- c) Al señor Benjamín Chávez Ruales al correo electrónico: [banjaminchavezruales@gmail.com](mailto:banjaminchavezruales@gmail.com)
- d) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

3.- Actué el doctor Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal (E)

4.- Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**“ F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO SALVADO)**

Certifico.-



Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**





Causa No. 061-2018-TCE / 062-2018-TCE (ACUMULADA)

**CARTELERA VIRTUAL PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la Causa No. 061-2018-TCE/062-2018-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO SALVADO**

**CAUSA No. 061-2018-TCE/062-2018-2018 (ACUMULADA)**

**Dra. Patricia Guaicha Rivera**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, 23 de diciembre de 2018, las 17h38.

**VISTOS.-** Agréguese al proceso un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, suscrito por el señor José Benjamín Chávez Ruales y su abogado patrocinador Jaime Morán Paredes. (Fs. 608 a 612 vlta)

**PRIMERO.-** Por cuanto el 21 de diciembre de 2018, las 18h00, se ha presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, suscrito por el señor José Benjamín Chávez Ruales y su abogado patrocinador Jaime Morán Paredes, en la cual solicita ampliación y aclaración a la sentencia dictada el 18 de diciembre de 2018, a las 21h51 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ME ABSTENGO de pronunciarme en relación al pedido de ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, en razón que a la misma fecha hora en que se dictó la sentencia de mayoría, emití mi VOTO SALVADO respecto a dicha sentencia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese:

- 2.1 Al señor Benjamín Chávez Ruales y a su abogado patrocinador en la dirección electrónica [benjaminchavezruales@gmail.com](mailto:benjaminchavezruales@gmail.com)
- 2.2. Al señor Pedro Fabricio Villamar Jácome y al abogado Xavier Palacios Abad, en las direcciones de correos electrónicas [xpalacios@dgalegal.com](mailto:xpalacios@dgalegal.com) y [fabriciovillamar@hotmail.com](mailto:fabriciovillamar@hotmail.com)



Causa No. 061-2018-TCE / 062-2018-TCE (ACUMULADA)

2.3 Al señor Michael Romero Aulestia Salazar y al doctor Guillermo Gonzales, en las direcciones de correos electrónicos [guillermogonzalez333@gmail.com](mailto:guillermogonzalez333@gmail.com) y [michael.aulestia@gmail.com](mailto:michael.aulestia@gmail.com) y en casillero contencioso electoral No. 102

2.4 En aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar y en el casillero contencioso electoral No. 003.

**TERCERO.-** Archívese la presente causa una vez ejecutoriada.

**CUARTO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Encargado.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE"**

F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO SALVADO)**

**Certifico.-**

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

